

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

ESTADO No. **040**

Fecha Estado: 10/03/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
05615318400120170045200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANA LUCIA OCAMPO ZULUAGA	FRANCISCO LUIS OCAMPO ZULUAGA	Auto que ordena requerir ORDENA REQUERIR ARRENDATARIO	09/03/2021
05615318400120190044300	Verbal	JESUS MARIA MEJIA SOTO	MARIA VICTORIA COLORADO DE GONZALEZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/03/2021
05615318400120200021400	Verbal	FARRIS EUGENE ROSS	CLAUDIA CRISTINA GUTIERREZ PELAEZ	Auto que acepta sustitución de poder	09/03/2021
05615318400120210006000	Verbal	CLAUDIA GUERRA LONDOÑO	JORGE ENRIQUE MAYA RESTREPO	Auto que admite demanda	09/03/2021
05615318400120210006100	Jurisdicción Voluntaria	PEDRO NEL MORA GUEVARA	DEMANDADO	Auto que admite demanda	09/03/2021
05615318400120210006300	Ordinario	SANDRA MILENA QUINTERO MARTINEZ	JUAN GABRIEL HERNANDEZ GARCIA	Auto que rechaza la demanda SE RECHAZA LA DEMANDA, NO FUERON SUBSANADOS LOS DEFECTOS	09/03/2021
05615318400120210007900	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	BEATRIZ LILIANA OCHOA RUIZ	NORBERTO ARIAS VALENCIA	Auto que admite demanda	09/03/2021

ESTADO No. **040**

Fecha Estado: 10/03/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2017-452

En memorial dirigido por el apoderado que representa a algunos herederos, solicita se requiera al señor ALBERTO LONDOÑO PATIÑO para que consigne oportunamente los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la vereda Camargo.

El Juzgado accede a lo solicitado, en consecuencia, se ordena requerir al citado arrendatario en los términos pedidos.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante	Jesús María Mejía Soto
Demandado	María Victoria Colorado de González
Radicado	No. 05-615-31-84-001-2019-00443-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 103
Temas y Subtemas	Desisten demanda
Decisión	Acepta desistimiento.

En memorial dirigido por los apoderados de ambas partes informan que éstos se reconciliaron, razón por la cual solicitan la terminación del proceso.

Para resolver,

SE CONSIDERA :

El artículo 314 del Código General del Proceso preceptúa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que le ponga fin al proceso...”.

A su vez, el artículo 388 ibidem dispone en su numeral 1º:

“1. El juez declarará terminado el proceso por desistimiento presentado por los cónyuges o sus apoderados. Si se hiciera durante la audiencia, bastará la manifestación verbal de ambos”.

En el presente caso no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, por consiguiente, de conformidad con la norma anterior, el Juzgado aceptará el desistimiento.

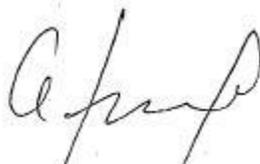
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE :

1°. ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada por el señor JESUS MARIA MEJIA SOTO en contra de la señora MARIA VICTORIA COLORADO DE GONZALEZ, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

2°. Sin costas, por cuanto la solicitud fue coadyuvada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2020-214

Se acepta la sustitución al poder presentada por la apoderada del demandante, en consecuencia, se reconoce personería a la Dra. BEATRIZ ELENA HENAO VELASQUEZ para continuar representándolo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintiuno.
Interlocutorio Nro. 102 Rdo. Nro. 2021-060

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 25 de 1992, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1°. ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada por la señora CLAUDIA GUERRA LONDOÑO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JORGE ENRIQUE MAYA RESTREPO.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Se ordena emplazar mediante edicto al demandado, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020). Cumplido lo anterior, se le designará curador ad litem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinentes.

5°. En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. JOAQUIN DARIO DUQUE ZULUAGA.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintiuno.
Interlocutorio Nro. 120 Rdo. 2021-061

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada de mutuo acuerdo por los señores LUZ NYDIA PAEZ SANCHEZ y PEDRO NEL MORA GUEVARA, quienes actúan a través de apoderada judicial.

2°. Imprímasele el trámite de jurisdicción voluntaria.

3°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

4°. Se reconoce personería a la Dra. OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Filiación Extramatrimonial

Radicado: 2021-00063

Se RECHAZA la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD -FILIACION EXTRAMATRIMONIAL-, promovida por la Comisaria de Familia de El Carmen de Viboral, Antioquia, en interés del niño MARTÍN ELIAS QUINTERO MARTÍNEZ por solicitud de su madre SANDRA MILENA QUINTERO MARTÍNEZ, en contra del señor JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, de conformidad con el artículo 90, inciso 1°, del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no fueron subsanados los defectos de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintiuno.
Interlocutorio No. 101 Rdo. Nro. 2021-079

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1° ADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por la señora BEATRIZ LILIANA OCHOA RUIZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor NORBERTO ARIAS VALENCIA.

2° Imprímasele el trámite establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

3° Notifíquese el presente auto al demandado, córrasele traslado de copia de copia de la demanda con sus anexos por el término de diez (10) días, atendiendo las normas del Decreto 806 de 2020, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

4° Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal en los términos del inciso 7° del artículo 523 del C.G.P., el cual se publicará un día domingo en el periódico El Colombiano o El Mundo.

5°. De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso se decreta el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 020-63864. Una vez se allegue constancia de inscripción de la medida de embargo, se debe solicitar su secuestro.

Ofíciase a Cifin SA Transunión para que informen las cuentas bancarias que posee el demandado.

6°. Se reconoce personería a la Dra. LINA CRISTINA MONTOYA OSORIO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ